

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a cinco de abril dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00325/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por _____, en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Toluca, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00035/TOLUCA/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

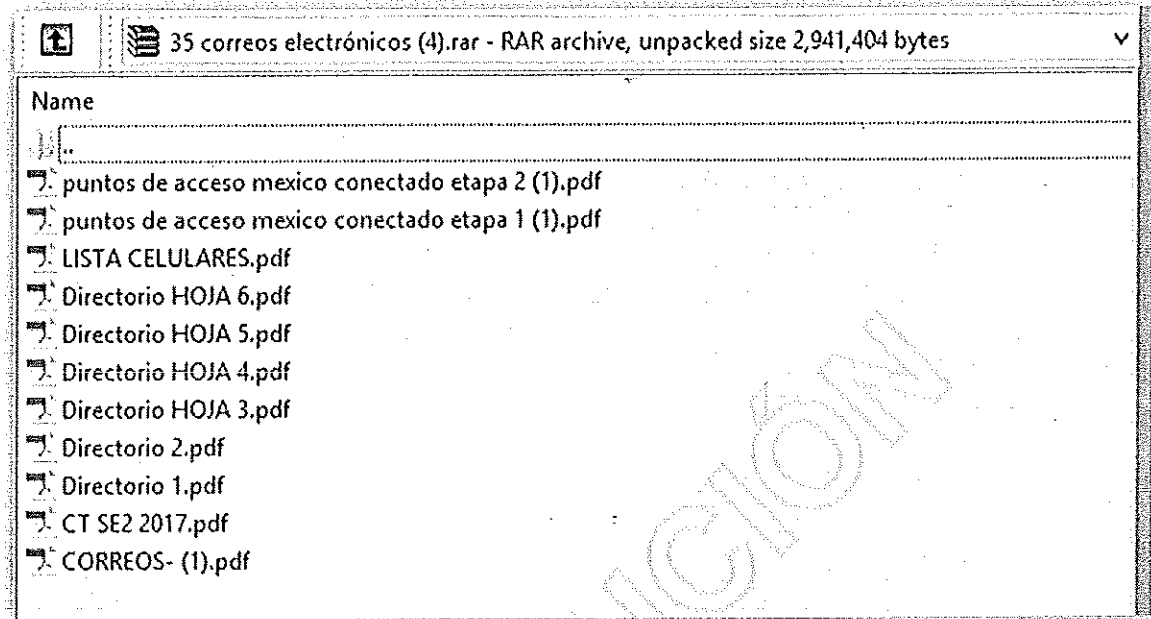
"Solicito todos los correos electrónicos de carácter oficial que tengan las dependencias y/o unidades administrativas, así como las de los miembros del ayuntamiento. Los números de teléfono celular y quien y cargo que tenga asignado, con el monto, presupuesto o contrato de cada plan. Las claves de acceso y como acceder a las redes de internet gratuito o i-México o similar, que tenga la administración municipal en todas sus instalaciones. El directorio de todos los teléfonos y extensiones telefónicas fijas de la administración municipal y cabildo." (Sic).

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha catorce de febrero de dos mil dieciséis, emitió respuesta al requerimiento, en los términos siguientes:

RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>Archivos Adjuntos</u>
Da click en la lista del archivo adjunto para verlos 35 copias electrónicas por
IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF
i1infoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
TOLUCA, México a 14 de Febrero de 2017 Nombre del solicitante: Folio de la solicitud: 00035/TOLUCA/IP/2017
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 0035/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere: "Solicito todos los correos electrónicos de carácter oficial que tengan las dependencias y/o unidades administrativas, así como las de los miembros del ayuntamiento. Los números de teléfono celular y quien y cargo que tenga asignado, con el monto, presupuesto o contrato de cada plan. Las claves de acceso y como acceder a las redes de internet gratuito o i-México o similar, que tenga la administración municipal en todas sus instalaciones. El directorio de todos los teléfonos y extensiones telefónicas fijas de la administración municipal y cabildo." Sic Al respecto, se proporciona: 1.Listado de los correos electrónicos de carácter oficial, 2.Listado del personal que tiene a cargo teléfono celular con las especificaciones solicitadas, cabe señalar que no es posible proporcionar el número telefónico, toda vez que se encuentran clasificados como RESERVADOS conforme al ACUERDO CT/SE/02/09/17: Se clasifican como información reservada por un periodo de dos años los números de teléfono celular asignados a los servidores públicos de la administración municipal, se adjunta acuerdo para su consulta. 3.Se adjunta documento que contiene los puntos las redes de internet 4.Se adjunta Directorio que contiene los teléfonos y extensiones telefónicas de la Administración. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.
ATENTAMENTE M. en H.P. JESÚS DÍAZ MONTEYANO



Adjuntando archivo con el nombre de **35 correos electrónico.rar**, el cual contiene once archivos mismos que son del conocimiento de las partes y que más adelante analizaremos, razón por la cual no se inserta en este apartado.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00325/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"informacion incompleta."(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"en su respuesta manifiesta hay 150 telefonos asignados pero no indica dependencia y servidor publico asignado, los de seguridad favor de no proporcionar pues consideramos son reservados por cuestiones de seguridad publica. mencionan que hay acuerdo de reserva CT/SE/02/09/17, pero no aparece en el saimex, por lo cual lo solicitamos y si no estaba en tiempo y forma previo ala fecha de solicitud, solicitamos se nos proporcione la informacion. es posible que el ente lo haya clasificado posterior ala fecha de solicitud, por lo que estaria obligado a proporcionar ala fecha en que se solicito respecto a las claves publicas de acceso se solita el password tambien para acceder a cada red o punto de internet gratuito y no lo ponen, o que mencionen como obtenerlo. en caso de correos institucionales, nos referimos alos que se asignan a dependencias y unidades administrativas, mas que a servidores publicos, posible necesidad de complementar." (Sic).

CUARTO. Del turno y admisión del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veintiocho de febrero de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el Sujeto Obligado realizo diversas manifestaciones, de las cuales, podemos mencionar que en fecha diez de marzo de la presente anualidad, emitió informe justificado mediante cuatro archivos, con los nombres siguiente: OFICIO TIC 035.pdf, mexico conextado (1).docx, 00325 PROYECTO DE INF DE JUST.DOCX, marzo 3 DCS 200 UT k325.pdf, los cuales se pusieron a la vista el trece de marzo de dos mil diecisiete, para que

manifestara lo que a su derecho conviniera, Sin embargo el Recurrente no realizó pronunciamiento alguno, cabe precisar que no se plasma el contenido de la documentación remitida ya que será analizada durante el estudio de la presente resolución.

Posteriormente en fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado envía un alcance al informe de justificación en donde remite archivo con el nombre **LISTA CELULARES (3).xlsx**, información que será remitida al momento de notificar la presente resolución y que será materia del presente estudio, razón por la cual no se inserta.

Del cierre de instrucción:

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha siete marzo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción

IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del

asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

- “Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
 - II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
 - III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Debe considerarse que la solicitud de información y el recurso de revisión, fueron promovidos por "C. [REDACTED] ante lo cual, resulta conveniente citar el contenido de los artículos 13 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información."

"Artículo 180.- El recurso de revisión contendrá:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente, en su caso cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II,

...

De los artículos transcritos se observa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los requisitos formales del recurso de revisión, sin embargo, éstos no constituyen requisitos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que el Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución, aunado que el propio artículo en su último párrafo refiere que en caso de interposición de forma electrónica, no serán indispensables los requisitos de la fracción II correspondientes a nombre de la solicitante que recurre, ya que establece claramente que el nombre del Recurrente no es un requisito indispensable para la tramitación del recurso de revisión, por lo tanto no puede ser causal de su desechamiento, ya que la normativa establece la excepción.

Así, en la especie se advierte que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, que su nombre corresponde a

, lo cierto es que se observa que no proporcionó el documento que tenga por acreditada dicho argumento, por lo que es evidente que no se puede conocer con certeza si el nombre correcto es "C.

, en el presente asunto, se trata de una persona física, es decir, no se tiene como identificable a la parte solicitante, ni se tiene la certeza sobre su identidad.

No obstante, se resalta que la falta de nombre no es un requisito indispensable para su trámite, por tanto para este Instituto no existe elemento jurídico que requiera de manera estricta que dentro del recurso de revisión se establezca por parte del Recurrente un nombre para proceder al estudio, por tanto al no existir elemento que acredite que la persona física es representante de la jurídica colectiva, se puede dar trámite al medio de impugnación como si lo presentase cualquier persona física

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento del solicitante que versa específicamente en:

1. Correos electrónicos de carácter oficial que tengan las dependencias y/o unidades administrativas, así como las de los miembros del ayuntamiento.
2. Números de teléfono celular y quien se encuentra signado, el cargo de a quien se encuentra asignado y el monto, presupuesto o contrato de cada plan.
3. Las claves de acceso y como acceder a las redes de internet gratuito o i-México o similar, que tenga la administración municipal en todas sus instalaciones.
4. El directorio de todos los teléfonos y extensiones telefónicas fijas de la administración municipal y cabildo.

Al respecto el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante once archivos los cuales contienen diversa información, sin embargo esta respuesta no colmó la pretensión del Recurrente, emitiendo recurso de revisión en donde argumentó su inconformidad respecto de la información remitida, en donde analizaremos cada uno de ellos, cabe precisar que la finalidad del recurso es manifestar su inconformidad respecto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, por lo tanto el presente estudio versará en analizar los agravios manifestados, para determinar si son operantes, así como determinar si con el informe justificado, queda satisfecho el derecho de acceso a la información.

Motivos de inconformidad:

- a) En su respuesta manifiesta hay 150 teléfonos asignados pero no indica dependencia y servidor público asignado, los de seguridad favor de, no

proporcionar pues consideramos son reservados por cuestiones de seguridad pública. mencionan que hay acuerdo de reserva CT/SE/02/09/17, pero no aparece en el SAIMEX, por lo cual lo solicitamos y si no estaba en tiempo y forma previo a la fecha de solicitud, solicitamos se nos proporcione la información. es posible que el ente lo haya clasificado posterior a la fecha de solicitud, por lo que estaría obligado a proporcionar a la fecha en que se solicito

- b) Respecto a las claves públicas de acceso se solita el password también para acceder a cada red o punto de internet gratuito y no lo ponen, o que mencionen como obtenerlo.
- c) en caso de correos institucionales, nos referimos a los que se asignan a dependencias y unidades administrativas, más que a servidores públicos, posible necesidad de complementar.

Primeramente debemos mencionar que del punto cuatro de la presente solicitud, en base a los motivos de inconformidad, se aprecia que no se inconforma por el, por lo que solo se analizará los puntos controvertidos, lo anterior es así ya que el Recurrente no impugna el totalidad de la respuesta, si no que especifica de los primeros tres puntos de la solicitud su inconformidad, por lo tanto el cuarto rubro respecto del directorio de todos los teléfonos y extensiones telefónicas fijas de la administración municipal y cabildo, quedara firme pues se entiende que el Recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla

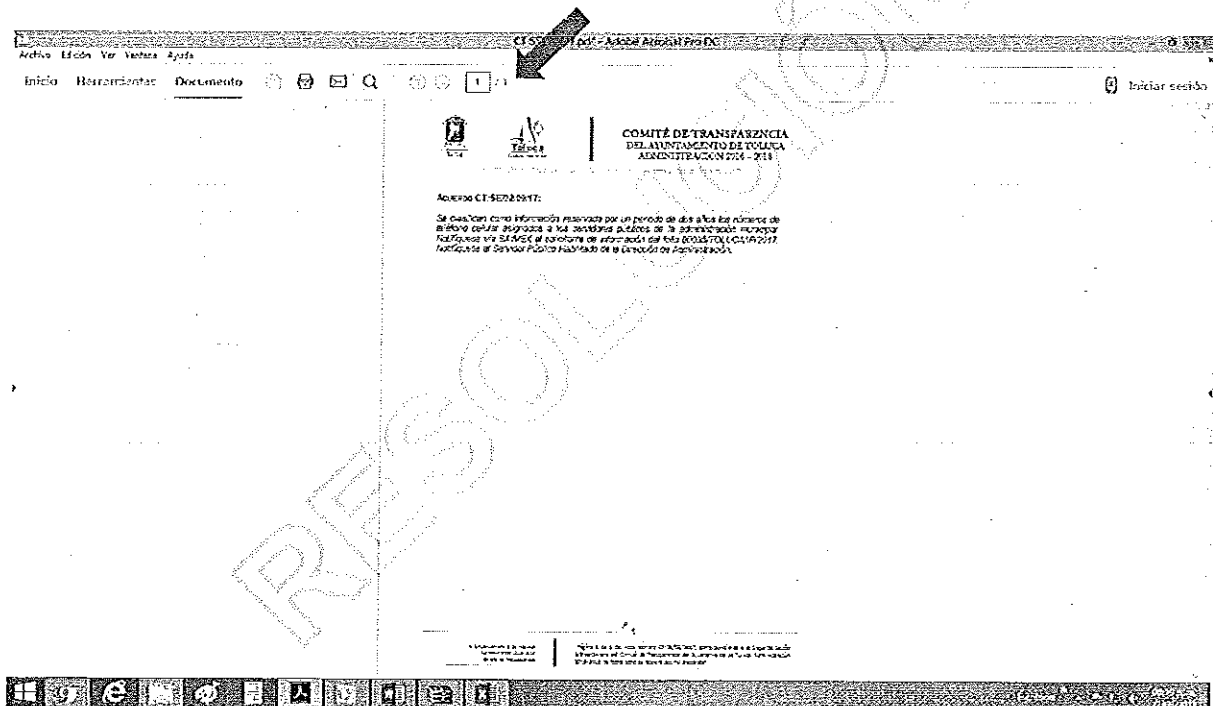
Respecto del inciso a, su inconformidad versa en que en la respuesta del Sujeto Obligado manifiesta que hay 150 teléfonos asignados, cabe precisar que estos están

asignados al personal operativo, de acuerdo al documento que emitio el sujeto obligado, sin embargo no indica dependencia y servidor público asignado, así mismo menciona que respecto del personal de seguridad *"favor de no proporcionar pues consideramos son reservados por cuestiones de seguridad pública. mencionan que hay acuerdo de reserva CT/SE/02/09/17, pero no aparece en el SAIMEX, por lo cual lo solicitamos y si no estaba en tiempo y forma previo a la fecha de solicitud, solicitamos se nos proporcione la información. es posible que el ente lo haya clasificado posterior a la fecha de solicitud, por lo que estaría obligado a proporcionar a la fecha en que se solicito"* (sic). En efecto el Sujeto Obligado mencionó que no es posible proporcionar el número telefónico, toda vez que se encuentra clasificado como reservado, conforme al acuerdo CT/SE/02/07/17, clasificándolo por un periodo de dos años, en este punto en específico el Recurrente se está inconformando por dos aspectos, el primero es porque no se le proporcione el nombre de a quien se encuentra asignado los 150 teléfonos, cabe precisar que a lo que se refiere el Recurrente es a los 150 teléfonos que se encuentran a los operativos del Ayuntamiento como se muestra en la siguiente imagen:

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Nombre	Cargo	Función	Costo
LIC. ROSARIO VELAZCO LINO	1er. Regidor	Primera Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. JOSE ANTONIO MONROY MAÑÓN	2do Regidor	Segunda Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. ANA AURORA ARGUMBEU VALLES	3er Regidor	Tercera Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
PROF. BERNARDO BERNAYE NAVARRETE	4to Regidor	Cuarta Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
C. YOHANA PAMELA GONZALEZ MENDEL ESTRADA	5to Regidor	Quinta Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. CARLOS ABERTO NAVA CONTRERAS	6to Regidor	Sexta Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. MARIAN DIAZ SOLANO	7mo Regidor	Séptima Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. VALENTE LOPEZ VELAZQUEZ	8vo Regidor	Octava Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. ELBA GONZALEZ LANDEROS	9no Regidor	Novena Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
C. MARISIA CHAGUYA GARCIA	10mo Regidor	Decima Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. ORLANDO GOUON RUIZ	11mo Regidor	Decima Primera Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. JAQUELINE ENGONBIA CUADROS	12mo Regidor	Decima Segunda Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
ARO. ELIUD GABRIEL MEDINA PERALTA	13er Regidor	Decima Tercera Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
C.P. PAULA MARTINA MONROY CORDOBA	14to Regidor	Decima Cuarta Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. ALEJANDRA CAMACHO GARCIA	15to Regidor	Decima Quinta Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
C. MARIA ESTHER CARDOSO SANCHEZ	16to Regidor	Decima Sexta Regiduría	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
C. REGINA SOLEDAD CRUZ VEGA	1er. Síndico	Primera Sindicatura	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. FRANCISCO EMMANUEL LOPEZ BARRERA	2do Síndico	Segunda Sindicatura	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
C. MARIA SILVIA PEREZ VALENZUELA	3er Síndico	Tercera Sindicatura	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
L. CRYEN BIBIANA BARRIOS RAMIREZ	Director	Contraloría Municipal	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
M. EN E. MARCO ANTONIO CASTAÑEDA AGUILAR	Secretaría Particular	Dirección de Administración	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
MTC. MARCELO LUJAN CAMERO GARCIA	Subdirectora de Recursos Materiales	Dirección de Administración	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. RUBEN CELSUO GARCIA	Subdirector de Tecnologías de la Información y la Comunicación	Dirección de Administración	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
ING. LUIS MIGUEL MIRANDA CASTILLO	Director	Dirección de Comunicaciones Sociales	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. ENC. AMELIA ACACIA CRUZ YEGA	Director	Dirección de Desarrollo Económico	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
ALVARO LOPEZ ESPINOZA	Director	Dirección de Desarrollo Social	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
MTRA. EN ADYON. IRINA BELEM REYES ROJAS	Director	Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
KARLA ERIKA VERA SANJUAN	Director	Dirección de Medio Ambiente	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
ENCARGADO ARTURO JOSE GUADALUPE NAVA GOMEZ	Director	Dirección de Obras Públicas	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. BENITO DOMINGUEZ ENRIQUET	Director	Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
ENCARGADO JESUS DIAZ MONTEYANO	Director	Dirección de Prevención Social de la Delincuencia y de la Violencia	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. MARIA LOPEZ URGINA	Director	Dirección de Seguridad Ciudadana	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. JAVIER TORRES GARCIA	Director	Dirección de Servicios Públicos	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ	Director	Dirección Jurídica	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. ALFREDO MURTADO CISNEROS	Secretario	Secretaría del Ayuntamiento	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. EMANUEL SANCHEZ LOPEZ	Tribunal	Instituto Municipal de Cultura	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
ENCARGADO FRANCISCO FARFÁN GONZALEZ	Tribunal	Instituto Municipal de la Juventud	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
ENCARGADO TANIA MURTADO PARRA	Tribunal	Tesorería Municipal de la Mujer	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
M.A.E. ALFONSO MARTINEZ REYES	Tesorero	Tesorería Municipal	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. CRISTINA ECHAVEERRIA DONACIANO	Secretaría Particular	Presidencia	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
PROF. FERNANDO TAMARA TORALES	Secretaría Particular	Presidencia	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. ANA EDITH ROMERO MARTINEZ	Secretaría Particular	Presidencia	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
LIC. ALFONSO NAVA DE LOS REYES	Secretario	Seguridad Ciudadana	MAX \$1 EMPRESA 9000 AG \$ 521.15
Oficiales de Seguridad Ciudadana	Operativos	Ayuntamiento	MAX 1500 SIN LIMITE CONTRA \$ 242.42
Operativos de Ayuntamiento	Operativos	Ayuntamiento	MAX 3000 SIN LIMITE CONTRA \$ 342.72

Ahora bien, es de vital importancia señalar que el número telefónico a decir del Sujeto Obligado se encuentra clasificado como reservado, mediante acuerdo CT/SE/02/09/17, en donde se clasifica la información como reservada por un periodo de dos años, mencionando que se adjunta dicho acuerdo, sin embargo del expediente se advierte que no se adjuntó en su totalidad de acuerdo a la siguiente imagen:



De la imagen anterior se advierte que solo se adjuntó una sola hoja la cual no sustenta el acuerdo mencionado.

Ahora bien el Sujeto Obligado mencionó que clasificó la información como reservada, sin embargo tendremos que analizar la información referida, dentro de la respuesta se

aprecia tres características distintas, es decir cae en tres supuestos la reserva de información.

Nombre	Cargo	Área	Plan	Clave	Exposición
LIC. ROSARIO VELAZCO LINO	1er Regidor	Primera Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. JOSE ANTONIO MONROY MARRÓN	2do Regidor	Segunda Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. ANA EUPHORA ARQUITE SU VALDES	3er Regidor	Tercera Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
PROF. ESPARDO GARCÍA ALVAREZ	4to Regidor	Cuarta Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
C. YOLANDA PAVELA GONZALEZ MENDOZA ESTRADA	5to Regidor	Quinta Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. CARLOS A. BERTO NAVA CONTRERAS	6to Regidor	Sexta Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. MARIÁN DIAZ SOLANO	7to Regidor	Séptima Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. VALENTE LOPEZ VELAZQUEZ	8to Regidor	Octava Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. ELBA GONZALEZ LANDEROS	9to Regidor	Novena Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
C. MARIANA CHAGOTA GARCIA	10mo Regidor	Décima Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. ORLANDO GONZALEZ RUIZ	11mo Regidor	Décima Primera Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. JAQUELINE ENGBERG CUADEPOS	12mo Regidor	Décima Segunda Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
AFD. EULIO GARCIA EL MEDINA PERALTA	13er Regidor	Décima Tercera Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
C. P. PAULA MARTINA MONROY CONDORES	14to Regidor	Décima Cuarta Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. ALEJANDRO CAUSADO GARCIA	15to Regidor	Décima Quinta Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
C. MARIA ESTHER CARPOSO SANCHEZ	16to Regidor	Décima Sexta Regiduría	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
C. REGINA SOLEDAD CRUZ VEGA	1er Síndico	Primera Sindicatura	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. FRANCISCO EMANUEL LOPEZ BARRERA	2do Síndico	Segunda Sindicatura	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
C. MARIA SILVIA PEPEZ VALENZUELA	3er Síndico	Tercera Sindicatura	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
C. YOLANDA PATIA SAPPPOS RAMIREZ	Director	Contratista Municipal	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
SR. ENY MERCANTON O CASTAÑEDA AGUILAR	Director	Dirección de Administración	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
MR. HAMMO ULIANA GARCIA GARCIA	Secretaría Particular	Dirección de Administración	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. EUSEBIO CRUZ GARCIA	Subdirector de Recursos Materiales	Dirección de Administración	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
ING. LUIS MIGUEL MARCADA CASTELLO	Subdirector de Tecnologías de la Información y la Comunicación	Dirección de Administración	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. ENY. AMELIA ACACIA CRUZ VEGA	Director	Dirección de Comunicación Social	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
ALVARO LOPEZ ESPINOZA	Director	Dirección de Desarrollo Económico	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
MTRA. EN ADRIAN. ISABELA REYES ROJAS	Director	Dirección de Desarrollo Social	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
MARIA TRINIDAD VERA SALAZAR	Director	Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
ENCARGADO ARTURO JOSE GUADALUPE MAYA GOMEZ	Director	Dirección de Medio Ambiente	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. BELVITO DOMINGUEZ ENRIQUETA	Director	Dirección de Obras Públicas	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
ENCARGADO JESUS DIAZ MONTEYANO	Director	Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. MARIA LOPEZ URBINA	Director	Dirección de Prevención Social de la Delincuencia y de la Violencia	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. JAVIER TORRES GARCIA	Director	Dirección de Seguridad Ciudadana	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ	Director	Dirección de Servicios Públicos	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. ALFREDO HURTADO CISNEROS	Director	Dirección de Fomento	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. MARIO GILBERTO LIONEL CASTAÑEDA	Secretario	Secretaría del Ayuntamiento	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. EMANUEL SANCHEZ LOPEZ	Tesoro	Instituto Municipal de Cultura	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
ENCARGADO FRANCISCO JASPEN GONZALEZ	Tesoro	Instituto Municipal de la Juventud	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
ENCARGADO TANIA HURTADO PARRA	Tesoro	Instituto Municipal de la Mujer	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
M. A. E. ALFONSO MARTINEZ REYES	Tesoro	Tesorería Municipal	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. CRISTINA ECHEVERRÍA DOMACIANO	Secretaría Particular	Tesorería Municipal	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
PROF. FERNANDO SANCHEZ TORALES	Presidente	Presidencia	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. ANA EDITH ROMERO MARTINEZ	Secretaría Particular	Presidencia	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
LIC. ALFONSO NAVA DE LOS REYES	Secretario	Secretaría del Gabinete	MAX SE EMPRESA 9000 AG	5 551 15	1
Oficina de Seguridad Ciudadana	Operativos	Seguridad Ciudadana	MAX 1500 SIN LIMITE CONTRA	5 244 61	200
Operativos de Ayuntamiento	Operativos	Ayuntamiento	MAX 2000 SIN LIMITE CONTRA	5 342 72	150

El primer grupo conformado por el presidente, los regidores, síndicos, directores, secretarios particulares, subdirectores, secretario, titulares y tesorero, cuentan con una prestación que es la telefonía celular, como se aprecia a continuación:

Presidencia Municipal	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público. Fernando Zamora Morales	Profesión. Profesor
Tipo de trabajador.	Clave del puesto. 136FA
Confianza	Nombramiento Oficial. Presidente Municipal de Toluca
Fecha de Ingreso. 01/01/2016	Puesto funcional. Presidente Municipal de Toluca
Adscripción. Presidencia Municipal	Lada y teléfono oficial. 01(722)2761900
Correo electrónico. fernando.zamora@toluca.org	Ext. Fax. 117
Dirección. Avenida Independencia no. 207, Colonia Centro	
Percepciones Fijas + -	
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	
Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así precisarlo). No	Teléfono celular asignado. SI
Vales de gasolina mensuales. No	Radio localizador asignado. No

Primera Regiduría	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público. María del Rosario Velasco Lino	Profesión. Licenciada en Administración de Empresas
Tipo de trabajador.	Clave del puesto. 126FB
Confianza	Nombramiento Oficial. Primer Regidor
Fecha de Ingreso. 01/01/2016	Puesto funcional. Primer Regidora
Adscripción. Primera Regiduría	Lada y teléfono oficial. 01 (722) 2761900
Correo electrónico. maria.velasco@toluca.gob.mx	Ext. Fax. 160
Dirección. Avenida Independencia 207 Col. Centro	
Percepciones Fijas + -	
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	
Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así precisarlo). No	Teléfono celular asignado. SI

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Tania Hurtado Parra	Ingeniera en Sistemas Computacionales
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Estructura	64RC
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	Directora de Medio Ambiente
Adscripción.	Puesto funcional.
Dirección de Medio Ambiente	Directora de Medio Ambiente
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
tania.hurtado@toluca.gob.mx	01(722)2149894
Dirección.	Ext. Fax.
Nigromante 202-B; segundo piso Col. Centro	531
Percepciones Fijas * -	
Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) * -	
Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así precísarlo).	Teléfono celular asignado.
SI	SI

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Alfonso Martínez Reyes	Maestro en Administración de Empresas
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Estructura	64RC
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	Tesorero Municipal
Adscripción.	Puesto funcional.
Tesorería Municipal	Tesorero Municipal
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
alfonso.martinez@toluca.gob.mx	01(722)2761900
Dirección.	Ext. Fax.
Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio	312
Percepciones Fijas * -	
Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) * -	
Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así precísarlo).	Teléfono celular asignado.
SI	SI

De las anteriores imágenes en donde se aprecian cuatro servidores públicos relacionados en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, podemos advertir que el teléfono celular proporcionado funge como una prestación, al respecto encontramos los siguientes criterios:

Criterio 09/2006

NÚMEROS DE TELÉFONOS MÓVILES. PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA NATURALEZA DE ESA INFORMACIÓN DEBE CONSIDERARSE EL CARÁCTER CON EL QUE SE ASIGNAN LOS EQUIPOS RESPECTIVOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Con el objeto de pronunciarse sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de la información relativa a los números de los equipos de telefonía móvil que son otorgados a los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia y tomando en cuenta que esa información no se relaciona directamente con los recursos erogados por este Tribunal, en primer término es necesario analizar el carácter con el que los equipos de telefonía móvil son otorgados a determinados servidores públicos de esta Suprema Corte, ya que aquéllos pueden proporcionarse como prestaciones o bien como instrumentos o herramientas de trabajo, distinción establecida por el propio legislador federal, tanto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los numerales 11 y 43, fracción V, como en su ordenamiento de aplicación supletoria, la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 102, 132, fracción III, 135, fracción IX, los cuales aun cuando no son aplicables a plenitud a todos los servidores públicos de este Alto Tribunal, sí deben tomarse en cuenta en tanto que al tenor de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional prevén principios que revelan una clara distinción legal entre las prestaciones y los instrumentos o herramientas de trabajo. En ese orden, atendiendo a lo previsto en la fracción II del punto Décimo Octavo del Acuerdo General de Administración II/2006, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el manual de percepciones de este Alto Tribunal, debe destacarse que a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto a los titulares de ese órgano del Estado, como a sus trabajadores, es posible dotarlos de equipos de telefonía móvil que destinen para su uso personal o bien para desarrollar las labores que les son encomendadas. En el primer caso, los bienes otorgados como prestaciones trascienden del ámbito del servicio público en tanto que pueden ser utilizados por el propio trabajador para su uso personal. En cambio, los

bienes que son entregados a los servidores públicos para ser destinados como instrumentos, útiles o herramientas con el objeto de desarrollar la función pública encomendada se encuentran sometidos a una regulación diversa, ya que únicamente pueden utilizarse para el ejercicio de las atribuciones del servidor público respectivo.

Clasificación de Información 22/2006-A. 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

Criterio 10/2006

NÚMEROS DE TELÉFONOS MÓVILES. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS QUE SON OTORGADOS COMO PRESTACIÓN ES DE NATURALEZA CONFIDENCIAL. *Los equipos de telefonía móvil que son otorgados como prestación a determinados servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueden utilizarse en cualquier lugar en que se ubiquen, para entablar comunicaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones o incluso comunicaciones de naturaleza estrictamente privada, lo que también es demostrativo de que su uso para fines particulares puede darse tanto en su lugar de trabajo, como en un sitio diverso, incluyendo su domicilio, siendo relevantes dichos fines y no el lugar en el que se utilicen. En esa virtud, si bien resulta indiscutible que los gobernados deben tener acceso inmediato y directo a las oficinas públicas para lo cual es necesario que conozcan los números de los teléfonos de las líneas respectivas, tal como se reconoce en el artículo 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que en el caso del número telefónico del equipo móvil asignado como prestación a determinados servidores públicos de este Alto Tribunal, se trata de información confidencial cuya difusión se encuentra vedada por el citado ordenamiento federal, en términos de lo previsto en la fracción VI del artículo 3°.*

Clasificación de Información 22/2006-A. 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

De los criterios anteriores se desprende que los numero telefónicos móviles, tendrá el carácter conforme al tipo de asignación, este será confidencial de acuerdo a lo siguiente; si la telefonía móvil se otorga como prestación invariablemente deberá clasificarse como confidencial, ya que se pueden destinar para uso personal, es decir la comunicación puede tener naturaleza estrictamente privada, realizando llamadas

desde su domicilio, o bien para desarrollar sus labores encomendadas, ya que son otorgados como una prestación.

Por lo tanto el primer bloque de los números telefónicos otorgados como prestación deberá ser clasificados como confidenciales.

Ahora bien el segundo bloque lo conforman los oficiales de seguridad ciudadana, que cuentan con un total de 200 teléfonos, de acuerdo a la información proporcionada por el Sujeto Obligado, estos también entran en el supuesto de clasificación, acorde a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece lo siguiente:

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Del precepto legal en cita, se advierte que el número celular de un servidor el cual se encuentra adscrito a la dirección de seguridad pública, vulneraría invariablemente la esfera personal del servidor público, toda vez que sus actividades se encuentran destinadas a la protección y salvaguarda de la seguridad en esta caso del municipio así como sus residentes, aunado que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en su artículo 4 fracción VII, establece que serán Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, aun cuando se trate de servidores públicos, como se establece en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde advierte que ninguna persona

podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si bien es cierto es una herramienta de trabajo, que se paga con recursos públicos, también es cierto que este Instituto se rige por salvaguardar la seguridad de toda persona, aunado a que los elementos de seguridad pública confieren actividades inherentes a la seguridad de la ciudadanía.

Por otro lado tenemos que dicha publicación podría provocar un daño ya que vulneraría su esfera personal, toda vez que facilitaría su localización satelital

Este supuesto lo sustenta en diversos estudios, los cuales se describen enseguida.

- **AFP Alain Pannetrat.** De la Comisión Nacional de Informática y Libertades francesa, quien ha determinado que un equipo puede localizarse geográficamente aún y cuando el dispositivo se encuentre apagado.
- **Firma ISACA.** Advierte sobre la información personal que en combinación con datos de GPS puede ser usado por los criminales para identificar la ubicación actual o futura de una persona, lo que conlleva un robo exponencial.
- **Aseguradora Metlife.** Indica el incremento en las redes sociales y en específico el uso de herramientas de geolocalización.
- **New York University Journal of Law and Liberty.** Estudio que advierte sobre el peligro de la geolocalización, especificando que el riesgo no es mostrar la posición de una persona en un momento determinado, sino que la suma de éstos, debidamente interpretados, pueden mostrar una tendencia que permita

predecir los movimientos y comportamientos, y por lo tanto atenta directamente contra la intimidad de la persona.

- **Teoría del mosaico.** Emplea un modelo que permite extraer información sobre empresas e instituciones que se basan en la combinación de datos públicos y privados para extraer información sobre el comportamiento del sujeto analizado, lo cual trasciende de los límites legales y legítimos de la norma regulatoria.

De lo anterior podemos advertir que el publicar información referente a los números celulares, de los servidores públicos dedicados a seguridad pública en este caso en particular, sin embargo también aplica para cualquier servidor público, podría vulnerar tanto la seguridad personal, así como la seguridad de la ciudadanía, ya que si se realizará intervención telefónica de manera dolosa, con la finalidad de realizar algún ilícito tanto a la persona como a la ciudadanía, vulneraría notablemente su seguridad.

Por tanto la clasificación de la información relativa a los números telefónicos de equipos celulares, asignados al personal de seguridad pública del Ayuntamiento de Toluca deberá ser de manera confidencial.

Por ultimo tenemos un tercer bloque, el cual abarca al personal operativo del Ayuntamiento, en esta parte cabe precisar que el Sujeto Obligado no advierte si se otorgó el equipo telefónico, como una prestación o como una herramienta de trabajo, sin embargo al no tener los datos específicos de cada una de las líneas telefónica, el

mismo Sujeto Obligado, deberá determinar la causas por las cuales deba clasificarse como confidencial, estas podrán ser: por ser una prestación o en caso de que sea una herramienta de trabajo, se deberá clasificar como confidencial ya que el servidor público sería susceptible de poner en riesgo su seguridad.

Ahora bien el acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá ser emitido conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde especifica que se elaborara acuerdo de clasificación derivado de las versiones públicas que se generen para dar cumplimiento a las solicitudes de información, donde fundamentara y motivara las causas que dieron origen a dicha clasificación.

Para ello como ya se mencionó se deberá sustentar con un acuerdo que clasifique la información de tal manera que contenga un razonamiento lógico que sustente que la información se encuentra prevista en alguna de la hipótesis prevista en ley, observando en todo momento LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

El acuerdo del comité de transparencia que sustente la versión pública el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una

documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

En relación al inciso b, en donde inicialmente se solicitaron las claves de acceso y como acceder a las redes de internet gratuito o i-México o similar, que tenga la administración municipal en todas sus instalaciones, el Sujeto Obligado emitió información concerniente a la compañía contratada la ubicación exacta, el nombre de lugar y las coordenadas de ubicación, sin embargo no se mencionó como debía ser el acceso al este servicio, por lo que mediante informe justificado envió los siguiente archivos **mexico conextado (1).docx**, mismo que contiene la siguiente información:

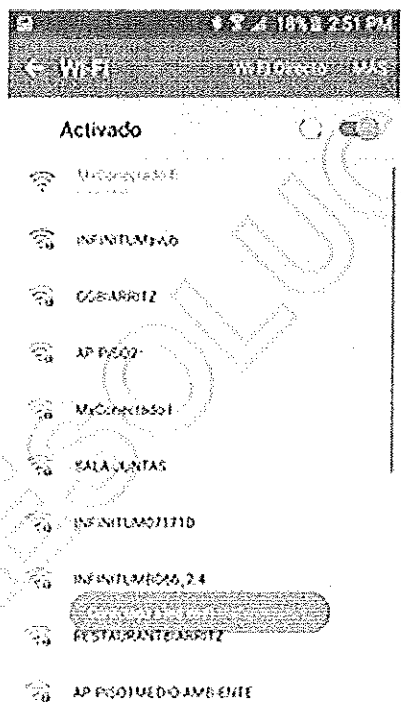


DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Ejemplo de conexión de Mexico conectado

Paso 1. Debes activar el Wifi para que detecte las redes wifi más cercanas



Av. Independencia Pte. 207, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
 Tels: 773.5000 - 276.1900 Ext. 624



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE TRANSACCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Paso 2. Busca la opción que diga **MxConectado-E** y te aparecerá la siguiente pantalla, dale en la opción **CONECTAR**



Av. Independencia Pte. 207, Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
Tels: 773.5000 - 276.1900 Ext. 624



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FUNDACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO
Calle 27 de Abril y Calle 19 de Septiembre s/n. Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



Paso 3. Espera a que realice la conexión



Acceder a la red MAS

■■■■■■■■■■

Av. Independencia Pte. 207, Col. Centro: Toluca, México, C.P. 50000
Tels: 773.5000 - 276.1900 Ext. 624



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ELECTRONICAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
Calle Independencia Pte. 207, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tel: 773.5000 - 776.1900 Ext. 624



Paso 4. El servicio es GRATUITO, solo te aparecerá un botón que dice Conectándose a Internet y listo podrás tener acceso al Internet en Sitios Públicos.





MÉXICO
CONECTADO

Internet
en sitios
públicos

Servicio contratado en este sitio a:

 **MEGACABLE**

Bienvenido

Al presionar el botón, acepta la política del
buen uso del servicio y sus recursos



Número de visitas

1



Av. Independencia Pte. 207, Col. Centro; Toluca, México, C.P. 50000
Tels: 773.5000 - 776.1900 Ext. 624

De las imágenes anteriores podemos advertir que el Sujeto Obligado remite el procedimiento para poder acceder a las redes gratuitas que proporciona el Ayuntamiento de Toluca, siendo de esta manera colma el derecho de acceso a la información, ya que en un acto posterior modifica su respuesta para satisfacer la pretensión del Recurrente.

Aunado que este instituto de Transparencia no posee facultades para dudar de la veracidad de la información que proporciona el Sujeto Obligado, sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Respecto del inciso c, tenemos que el solicitante requirió los correos electrónicos de carácter oficial que tengan las dependencias y/o unidades administrativas, así como la

de los miembros del Ayuntamiento, a lo que el Sujeto Obligado contesto mediante un documento con el nombre CORREOS -(1).pdf, la siguiente información:

Correo Institucional
maria.velasco@toluca.gob.mx
jose.monroy@toluca.gob.mx
ana.arguimbau@toluca.gob.mx
ricardo.vega@toluca.gob.mx
pamela.gonzalez@toluca.gob.mx
carlos.nava@toluca.gob.mx
marian.diaz@toluca.gob.mx
valente.lopez@toluca.gob.mx
elba.gonzalez@toluca.gob.mx
mariana.chagoya@toluca.gob.mx
orlando.goujon@toluca.gob.mx
jacqueline.engombia@toluca.gob.mx
eluid.medina@toluca.gob.mx
paula.monroy@toluca.gob.mx
alejandra.camacho@toluca.gob.mx

Dicho documento consta de 325 cuentas de correos electrónicos, sin embargo el Recurrente menciona que *"en caso de correos institucionales, nos referimos a los que se asignan a dependencias y unidades administrativas, mas que a servidores publicos, posible necesidad de complementar."*(sic), en este sentido el Sujeto Obligado mediante informe de justificación envía oficio número 203001000/200/2017, mediante el cual remite una relación de los correos institucionales asignados a las dependencias que conforman el Ayuntamiento de Toluca, adicionando dos fojas las cuales contiene la siguiente información.

C.O.	Correo	Responsable	Departamento/Área		Puesto
			DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA PARTICIPAR	
1	administradores@toluca.gob.mx	Harold Ullian Garrido Garza	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA	Jefe Del Departamento De Alineamiento Y No. Oficial	
2	alineamientos@toluca.gob.mx	Carlos De Jesús Vera Sanjuan	COORDINACIÓN MUNICIPAL DE BOMBEROS	Enlace Bomberos Toluca	
3	bombos@toluca.gob.mx	Daniel Castillo	CENTRO DE CONTROL ANIMAL	Enlace Centro De Control Animal	
4	cca@toluca.gob.mx	Itzac Hernández Barrera	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA	Jefe Del Departamento De Control Y Seguimiento De Fraccionamientos	
5	controlseguintento@toluca.gob.mx	Raquel Selene Flores Macilla	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y ARTE	Enlace Instituto Municipal De Cultura Y Arte	
6	cultural@toluca.gob.mx	Patricia Martínez	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	Enlace Comunicación Social	
7	deporte@toluca.gob.mx	Eduardo Potos García	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	Enlace Redes Sociales	
8	desarrollo_economico@toluca.gob.mx	Mario Alberto Trujillo Figueroa	DIRECCIÓN MUNICIPAL	Enlace Jurídica	
9	juridica@toluca.gob.mx	Jorge Luis Fonseca Nava	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	Enlace De Comunicación Social	
10	inca@toluca.gob.mx	Aibana González Acosta	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA	Jefe Del Departamento Licencia De Construcción	
11	licencia@toluca.gob.mx	Leonardo Espinoza Escobedo	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	Enlace De Redes Sociales	
12	medambiente@toluca.gob.mx	Natalia Talavera	MEJORA REGULATORIA	Jefe Del Departamento De Mejora Regulatoria	
13	mejora@toluca.gob.mx	Lic. Víctor Sergio Hernández Martínez	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	Enlace Comunicación	
14	mujer@toluca.gob.mx	Ilse Ponce	DEPARTAMENTO DE PÁGINA WEB	Enlace De Redes Sociales	
15	municipal@toluca.gob.mx	Oscar Ríos Somero	SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE	Enlace Redes Sociales	
16	redes.cms@toluca.gob.mx	Josue Abraham García Muñoz	DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	Enlace Redes Sociales	
17	redes.defensoria@toluca.gob.mx	Martha Pineda Jaime	DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD	Enlace Redes Sociales	
18	redes.desarrollourbano@toluca.gob.mx	José Antonio Mota	DISTOLUCA	Enlace Redes Sociales	
19	redes.distolucia@toluca.gob.mx	Juan Carlos Zarco Delgado	DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD	Enlace De Comunicación Social	
20	redes.duym@toluca.gob.mx	Luis Antonio Mota	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA Y	Enlace De Comunicación Social	
21	redes.prevencon@toluca.gob.mx	Raúl García	TESORERÍA	Enlace Redes Sociales	
22	redes.tezoreria@toluca.gob.mx	Rodrigo Silva Mendoza	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	Enlace De Comunicación Social	
23	segvial@toluca.gob.mx	Elizabeth Salazar	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	Enlace Comunicación Social	
24	servpub@toluca.gob.mx	AARÓN BURGOS GARCÍA	SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD URBANA	Enlace Comunicación Social	
25	smobilidad@toluca.gob.mx	Claudia Yanessa Santand Caballero	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	Jefe Del Departamento Línea De Pueblo	⚙️
26	turismo@toluca.gob.mx	Martín Hernández Masquedas	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA	Jefe Del Departamento De Página Web Y Redes Sociales	
27	usosdelos@toluca.gob.mx	Juan Carlos Vázquez Bernos	PÁGINA WEB Y REDES SOCIALES	Enlace Redes Sociales	
28	vdigital@toluca.gob.mx	Erick Salazar Ruiz	ATENCIÓN CIUDADANA	Enlace Redes Sociales	
29	stand@toluca.gob.mx	Erick Daniel Castillo Peña	COORDINACIÓN MUNICIPAL DE BOMBEROS	Enlace Redes Sociales	+
30	bombos@toluca.gob.mx	Ángel Emilio Zavala Miranda	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	Enlace Redes Sociales	
31	alertas@toluca.gob.mx	Luis Martín Sánchez Martínez	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	Enlace Redes Sociales	
32	segvial@toluca.gob.mx	Mallinal Duran	DIRECCIÓN DE OBRAS	Enlace Redes Sociales	
33	bach@toluca.gob.mx	Mario Alberto Trujillo Figueroa	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	Enlace Redes Sociales	-
34	desarrollo_economico@toluca.gob.mx	Evelyn Pacheco Cruz	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	Enlace Redes Sociales	
35	desarrollotoluca@toluca.gob.mx				

De lo anterior podemos advertir que el solicitante se inconformo ya que a su decir no se le entregó los correos en su totalidad, sin embargo mediante informe justificado complemento la información adicionando los correos electrónicos faltantes, por lo tanto este motivo de inconformidad queda satisfecho, ya que mediante un acto posterior envía el total de la información, información que esta ponencia considera satisfecha ya que se reitera que no cuenta con la facultades de dudar de la veracidad de la información remitida.

I. Efectos de la resolución.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 188 fracción III, la presente resolución tiene los efectos siguientes.

Del expediente electrónico SAIMEX, se advierte que de la solicitud de información se emitió respuesta a los requerimiento solicitados, sin embargo esto no fue satisfactorio para el solicitante, toda vez que suscribió recurso de revisión en donde se duele, porque no recibió la información de manera completa, siguiendo el procedimiento el Sujeto Obligado emitió informe de justificación, así como alcance a al mismo, en donde trata de satisfacer el requerimiento del solicitante.

Una vez realizado el estudio, se determinó que se omitió adjuntar el acuerdo de clasificación de la información, respecto de los números telefónicos correspondientes a los equipos celulares asignados a diversos servidores públicos.

Por lo tanto la Unidad de Transparencia deberá convocar al Comité de Transparencia para elaborar el acuerdo correspondiente que sustente fundamentando y motivando las razones por las cuales no se debe proporcionar el número telefónico.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores y con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **modifica** la respuesta emitida a la presente solicitud de información, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, por resultar fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos del considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente a través del SAIMEX, la siguiente información:

- a) Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones por las cuales se determinó la clasificación de la información y se ponga a disposición del Recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al Recurrente la presente y el alcance al informe justificado y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá impugnar vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia o bien promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, CON OPINION PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).